

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2086**

Santiago de Cali, octubre 19 de 2021.

Secretaría da cuenta que la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal disuelta por causa de Divorcio de Matrimonio Civil, que por medio de apoderada instaure el señor **Diego Alejandro Mina Rodríguez** contra la señora **Lina María Idarraga Herrera** reúne los requisitos formales previstos en el artículo 523 del C.G.P.

Como quiera que la presente demanda no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se ordenará notificar personalmente a la demandada señora Lina María Idarraga Herrera conforme lo establecido en el inciso 3º del Art. 523 del G.G.P., y en virtud a que el demandante remitió copia de la demanda y anexos a la demandada, la notificación que se limitará al envío del auto admisorio a la demandada (inciso 7º del artículo 6 del Dc. 806 de 2020).

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal presentada a través de apoderada por el señor **Diego Alejandro Mina Rodríguez** contra la señora **Lina María Idarraga Herrera**.

2.- NOTIFICAR personalmente de la presente demanda a la señora Lina María Idarraga Herrera, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso 3º del Art. 523 del C. G. P., la notificación que se limitará al envío del auto admisorio a la demandada (inciso 7º del artículo 6 del Dc. 806 de 2020).

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. María Edith Cañar Montenegro, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3daf9f061b276cf6915dc8d159ff47608ac573a2144f7979bfad92f3a54cb6cd

Documento generado en 19/10/2021 11:59:15 a. m.

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN: NO. 76001-31-10-005-2021-00477-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**